

INFORMACIÓN PARA LOS VECINOS Y VECINAS

- ¿PORQUÉ EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA INTERVIENE EN LAS COLONIAS FELINAS?

Está obligado a hacerlo, según ordena la Ley 4/2016 de la Comunidad de Madrid, presentada en julio de 2016 en la Asamblea de Madrid por el Ejecutivo autonómico, y aprobada por UNANIMIDAD de todos los grupos políticos.

- ¿A QUÉ OBLIGA ESTA LEY A LOS AYUNTAMIENTOS?

Es deber de los ayuntamientos, entre otras cosas, fomentar “la gestión ética de dichas colonias, consistente en la CAPTURA Y CONTROL SANITARIO DE ESTOS ANIMALES, SU ESTERILIZACIÓN, MARCAJE, Y SUELTA EN SU COLONIA DE ORIGEN.” (Art. 21.7) Es decir, el Ayuntamiento debe aplicar el método CER.

- ¿EN QUÉ CONSISTE EL MÉTODO CER Y QUÉ VENTAJAS TIENE?

El método CER (Captura, Esterilización y Retorno), llamado anteriormente CES (Captura, Esterilización y Suelta), consiste en capturar a los gatos de una colonia, mediante procedimientos que no sean dolorosos para el animal, como jaulas-trampa. Una vez capturados, se realiza un control sanitario de cada individuo. Y se procede a su esterilización, identificación mediante microchip y marcaje en la oreja para identificar rápidamente qué ejemplares han sido ya intervenidos. Se les suelta en el mismo lugar para que continúen el control de determinadas plagas (como son los roedores) de forma ecológica, pero manteniendo un estado sanitario adecuado y sin generarse superpoblación.

Desde hace 30 años este método ha ido sustituyendo a otros, como la eliminación sistemática de ejemplares, ineficaz dado que los animales eliminados son reemplazados por otros; o el simplemente no hacer nada. En ambos casos se producía superpoblación a medio plazo.

Beneficios de este sistema:

- Control de la superpoblación de gatos.
- Evita molestias relacionadas con el celo (maullidos, marcajes, peleas, deambulación, camadas...). Se incrementa la tranquilidad en el entorno vecinal.
- Mejora del estado de salud e higiene.
- Disminución (control natural) de la aparición de roedores e insectos (menos productos químicos en el ambiente).
- Los gatos esterilizados mantienen el control del territorio, evitando la aparición de gatos nuevos en la zona.

- ¿LA APLICACIÓN DE ESTE MÉTODO IMPLICA LA DESAPARICIÓN A LARGO PLAZO DE LAS COLONIAS Y SUS BENEFICIOS EN EL CONTROL DE PLAGAS?

No. Precisamente por ser un método de “control”, el ser humano puede regular las poblaciones de gatos para no sólo evitar su número excesivo, sino su desaparición. En esta tarea son fundamentales los voluntarios y voluntarias que trabajan con las colonias.

- ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE ATIENDEN ESTAS COLONIAS FELINAS?

Son personas que colaboran voluntariamente en su control y supervisión. No reciben compensación alguna. El Ayuntamiento les proporciona un carnet identificativo.

- ¿PUEDEN ALGUIEN “LLEVARSE LOS GATOS A SU CASA”?

NO. La jurisprudencia señala que los animales pertenecientes a colonias felinas no pueden ser considerados propiedad privada, tampoco de las personas que los atienden (Sentencia nº 491/2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid y otras).

Nadie puede apropiárselos, molestarles, hacerles daño directa o indirectamente, ABANDONAR NUEVOS EJEMPLARES o molestar a los voluntarios (Arts. 28 L.4/2016; 336, 337 y 337 bis L.O. 10/95)

- ¿PAGA EL AYUNTAMIENTO LA ALIMENTACIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS?

No. Sólo corre con los gastos de esterilización y control sanitario (la mayor parte del presupuesto dedicado a ello proviene de una subvención de la Comunidad de Madrid específica para este fin). Es más, recomienda encarecidamente no alimentar colonias no controladas dado que hacerlo genera superpoblación.

- ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS DUEÑOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS SEGÚN ESTA LEY?

Entre otras, la de esterilizar y marcar con microchip los animales que accedan al exterior de las viviendas (Arts. 6.1.f, 11 y 12.1). La ausencia de microchip es infracción grave en todos los casos (Art. 28.e) y la no esterilización es infracción grave en el caso de los perros (Art. 28.ñ) y puede ser considerada leve (Art. 27.l) o grave (Art. 28.n) para los gatos según el caso.

- ¿QUÉ SANCIONES SE CONTEMPLAN?

Las sanciones pueden ser de hasta 45.000 euros para infracciones que sean consideradas muy graves (Art. 30, L. 4/2016) y de hasta 3 años de prisión para el delito de envenenamiento (Arts. 263.2 y 336 del Código Penal).

Todo ello se hace saber en cumplimiento del artículo 24.1 de la propia Ley 4/2016 de la CAM y para conocimiento de los vecinos.